

**Extracto del diario de don Manuel Antonio Talavera, Santiago, Octubre de 1811, citado en: Guillermo Feliú Cruz, *La Abolición de la Esclavitud en Chile* (Santiago, Chile: Editorial Universitaria, 1973), pp. 44-5.**

“Es increíble la impresión que hizo en los ánimos de los esclavos el bando antecedente [el de 15 de octubre de 1811, que anunciaba la libertad de vientres], el orgullo y osadía que han concebido con la esperanza de libertad futura de sus hijos.

Los propios esclavos se conceptúan ya en aquella esfera con tal que manifiesten el patriotismo al nuevo Gobierno. Es caso singular lo que se experimentó a los pocos días después de publicado este bando. Se mancomunaron todos los criados e hicieron una bolsa para que un abogado les hiciera una representación a la Junta pidiéndoles su libertad mediante un generoso ofrecimiento de que se les diera armas para defender la patria. La liga era de más de 300 y todos ellos estaban armados de cuchillos, prontos para activar una sublevación en el pueblo, de cuyas resultas hay más de siete en la cárcel, que fueron los cabezas del proyecto, con el fin de hacer las especulaciones necesarias.

No dificulto que el sistema que se propuso el Gobierno fue atraerse a la plebe con rasgos de semejantes liberalidades y llamarles la atención para que, agradecidos, se adhieran a sus ideas, con grave perjuicio de los intereses del vecindario en la pérdida de aquellos frutos autorizados por el derecho de gentes y civil. No es éste el primer daño que se sigue. Los amos mantienen a los pardos con expendio de muchos gastos; ya son libres, ya cesa aquella obligación; y, ¿quién la tiene? O habrán de perecer con agravio de la humanidad o los habrán de sostener con nuevo perjuicio de sus intereses.

El Gobierno no ha previsto este daño, que es consiguiente así a los párvulos como a sus amos, que tratarán de desprenderse de ellos por dejar expedito el servicio de las criadas y consultar a su propia economía. La Junta cuidará de mantenerlos: El Gobierno será responsable para con Dios de los riesgos que amenazan a la vida de aquellos párvulos, de las necesidades y miserias que puedan sufrir por una libertad perniciosa y mal entendida. No es sólo este el tropiezo, sino que esta gracia trasciende a la capital de los reyes del Perú, donde hay centenares de esclavos y que allí obre los mismos detestables efectos que se han experimentado en este Reino. No estoy lejos de comprender que este objeto haya tenido la resolución a la esperanza de que pueda realizarse allí el establecimiento de la Junta, por el descontento general de la esclavitud y cooperar por su parte a la revolución de aquel Reino, con riesgos de las propias escenas que se han visto en Francia, donde a fuerza de los asesinatos de sus propios amos, quedaron los esclavos libres y en posesión de todas sus riquezas.”

**Capitanía General, volumen 55, fojas 303-307, 1817, Santiago: Juan Farias, por su hijo esclavo Mateo Eustaquio. Pide su libertad por haberse proclamado la emancipación de todos los esclavos en esta República. Transcrito en: Carolina González, *Esclavos y Esclavas demandando justicia...*, Ed. Universitaria, Santiago, 2014.**

1  
303

Yo el Doctor Don Vicente de Aldunate Cura Rector de la Parroquia de mi Señora Santa Ana, y Cathedratico de prima de Leyes en la Real Universidad de San Felipe, certifico en quanto puedo, y ha lugar en derecho como en uno de los libros de mi cargo en que se asientan las partidas de bautismo de castas que comiensa a correr desde el año de 1808 a foja 50 buelta se halla la partida del tenor siguiente

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte de septiembre de ochosientos catorce, en esta Yglesia Parroquial de mi Señora Santa Ana, baptise, puse oleo, y crisma a Mateo Eustaquio nacido de un dia quarteron hijo legitimo de Juan Farias, y de Maria del Carmen Maulén. Padrinos, Miguel Ortiz, y Juana Farias, de que doy fee=  
Fray Jose Solis Vice Cura=

Concuerta con su original de donde se saco, ba fiel, y verdaderamente traducida, y en lo nesesario a ella me remito. Y para que en todo tiempo conste ser cierta, y verdadera, y en qualesquiera parte haga fe, y surta los efectos que convengan, doy la presente en Santiago de Chile a 6// de Abril de 1817.

Doctor Vicente Aldunate

2  
304

Excelentísimo Señor

Juan Fariás Soldado de la 1º Compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de esta Ciudad, y con la lisenca inbose que me a consedido mi comandante, puesto a los pies de Vuestra Excelencia con toda veneracion Digo: Que la Providencia Divina me preparo el haver tomado estado de matrimonio con María del Carmen Maulen, esclava de Doña Rosa Gomes, y entre barios hijos que e tenido me preparo la suerte haver nasido un niño nombrado Mateo Eustaquio el dia dies y nuebe de septiembre de ochocinetos catorse, tiempo en que mi adorada Patria havia publicado por bando, que todos los vientres de las siervas se declaraban por libres para que de este modo se estinguiese la pesada Cadena de la Esclavitud que tanto haborrese esta Suprema Autoridad.

Pero llego el caso Excelentísimo Señor de haver dentrado el Exercito tirano a esta capital, y se [derrogaron] cuantas providencias se havian dictado a favor de los miserables: En este tiempo la citada Doña Rosa prosedio á Bender a mi enunciada consorte a Don Domingo Toro, poniendo por esclavo a mi hijo de que llebo echo merito sin embargo de no constar por tal, en la fe de Bautismo que en devida forma acompaño, como tambien probare en caso necesario que desde que dio a luz de las tinieblas mi hijo no se le a contribuido con cosa alguna para cubrir su desnudes por Doña Rosa sino que yo me [he] sacrificado en medio de mis ningunas proporsiones para berificarlo pagando de mi bo[l]sillo la mantencion de la enfermedad de mi consorte: Yo reclamo el derecho de livertad de mi hijo quando se bendio mi esposa, y puse mi demanda ante el Alcalde que lo era en ese entonses Don

2v.  
304v.

Antonio [Savi], quien como llebaba adelante las [determinaciones] de haquel Impio Gobierno, declar[ó] que podia [Doña Rosa] benderlo.

Me parese que la poderosa mano y corazon compasivo de Vuestra Excelencia a de poner en planta los Bandos, y demas providencias que se libraron por el Congreso que se formo en esta ciudad siendo justas, y arregladas a la calidad, y justicia. Yo, el infelis y miserable interpelo de su paternal clemencia la ejecucion de aquel mandato paresiendome a mi corto en[ten]der ser conforme, y arreglado a los fundamentos que puntua[lizo] y en la consecuencia se cirba declarar, por libre de t[oda] Esclavitud y servidumbre a mi mencionado hijo por ser [a]hora la época felis en que han de ser oidos los derechos que reclaman los miserables; y que tan solo el todo Poderoso que alludo el brazo fuerte de Vuestra Excelencia pudo haver conseguido la [...] de nuestra eterna felicidad; y por lo tanto.

A Vuestra Excelencia suplico que habiendo por manifestado la fee de Bautismo se sirva prover con arreglo a mi solicitud por ser gracia que con Justicia expreso de la benignidad de Vuestra Excelencia.

Juan Farias

Santiago Junio 4 junio 1817

Siendo este asunto puramente sivil, ocurra a la autoridad donde corresponde.  
[San] Martin

3  
305

Excelentísimo Señor

Juan Farias soldado de la 1ª compañía de fusileros de las Guardias Nacionales de esta ciudad y con licencia de mis comandantes ante Vuestra Excelencia digo: Que por un equiboco se puso en manos del Señor General en Jefe Don Jose de San Martin el escrito y documento que en devida forma acompaño; cuyo señor orientado de mi reclamo ordeno por la providencia que a su pie se mira estampada ocurriese a la Autoridad donde correspondia por ser mi accion sivil; y cumpliendo con su tenor lo elevo ante Vuestra

Excelencia que en vista de la presentada peticion, y documento se sirva  
prover, como estime de Justicia. Por tanto  
A Vuestra Excelencia suplico que habiendo por manifestado los documentos se digne  
hoir en caridad mi reclamo Etcétera.  
Juan Farias

Santiago y Junio 10 de 1817  
Pase con el adjunto documento en vista del Syndico Procurador General de  
Ciudad-  
[rúbrica]  
Aguirre

3v.  
305v.

En el mismo dia hise saber al interesado  
Romero

En la ciudad de Santiago de Chile a once dias del mes de junio de mil  
ochocientos dies y la parte que se presenta para la informacion ofresida  
presento por testigo a Don Miguel Concha a quien le resivi Juramento que lo  
hiso conforme a derecho, prometiendo decir verdad de lo que supiere y le  
fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito presentado  
El encabesamiento de este declaracion no vale porque fue equivoco.  
Castro

Excelentísimo Señor

El Sindico Procurador General de Ciudad vista la representacion del soldado  
Juan Farias sobre la venta que se hi[zo] por Doña Rosa Gomes de su hijo  
Mateo Eustaquio, dice: Que segun aparece de la Fe de bautismo, el Parbulo  
fue nacido el dies y nueve de septiembre de 1814, y bautisado al dia  
siguiente. En ese tiempo permanecia el Sis[tema] liberal en Chile, pues hasta  
el 5 de Octubre del mes siguiente no governo la Tirania, por lo que es  
indudable que el Bando promulgado por el Soberano Congreso

4  
306

en que declaró libres a quantos naciesen de Esclavas estaba en todo su vigor  
y fuerza: De la percepcion Soberana le es constante al Procurador, lo mismo  
que jamas hubo rebocacion de esta orden, lo que comprueba que el nacido el  
19 de Septiembre deve ser libre; y si despues prevalidos de la dominacion  
[inicua] hubo perzona que lo vendiese, y sugeto que lo comprase, de ningun  
modo puede refluir contra la libertad que tan lexitimamente adquirió en su  
natalicio Mateo Eustaquio. El Comprador y el vendedor litiguen ante los  
Jueces ordinarios a quien incumbe [...] el precio importe del Muchacho, que  
al Procurador ninguna parte le corresponde en esto, sino exigir de Vuestra  
Excelencia que en el acto se declare la libertad del Joven, y nulidad de  
quanto contrato haya interbenido sobre su Perzona; y para evitar quejen en lo

subcesivo, se servira Vuestra Excelencia tener a bien hazer publicar por Bando, o incertar en la Gazeta Ministerial la revalidacion de la Soberana disposicion para la inobservancia que de ella ha havido en el tiempo de la despotica, y tiranica dominacion. Santiago y Junio 14 de 1817  
Doctor Jose Silvestre Laso

Santiago y Junio 25 de 1817

Con lo expuesto por el Sindico Procurador general de ciudad pase en vista del Ministerio Fiscal=

[rúbrica]

Aguirre

Romero

En el mismo dia hise saber al interesado de que certifico.

Romero

En el propio remiti este espediente al Ministerio Fiscal; de que certifico.

Romero

Excelentísimo Señor

El ministerio Fiscal reproduce el informe [de] el Sindico Procurador General, añadiendo que por el [respe]to al decreto de libertad de vientres del [supre]mo congreso, amor que en ese desprecio se ha [ma]nifestado a la esclabitud y tirania pie[rda] en pena el comprador el importe del esclavo y el bendedor ponga este, que percibio y por tanto mas en las cajas del estado tomando razon de este decreto, y llebe libre el rec[u]rrente a su hijo. Señor Excelentísimo es pre[ciso] hacer ver de todas maneras el amor y r[espe]to que se debe a la cauza de la libertad a esa porcion de hermanos que exponiendo [sus]vidas nos han trahido la que gozamos en [...].

Santiago 27 de Junio 1817=

Argomedo

Santiago y Julio 8// de 1817

Vistos: con lo expuesto por el Sindico Procurador general [de esta ciu]dad, y por el Ministro Fiscal, se declara, que no habiendo

derogado, como efectivamente no se derogo el Bando, que en años pasados mando publicar el Soberano Congreso del Estado de Chile, relativo a la libertad de vientres, que durante la dominacion tiranica del expulso Gobierno Español, quedo en suspenso, es consiguiente necesario, que gozen, como deben gozar de esta inestimable prerrogativa tan justa, y tan debida a la humanidad todos aquellos, que se hallen en uno, u otro de los tres periodos establecido por derecho: en su virtud, resultando, segun resulta del Expediente de la materia, que Mateo Eustaquio hijo legitimo de Juan Farias soldado de la 1ª compañía de Fusileros de las Guardias Nacionales de esta

capital, y de Maria del Carmen Maulen esclava que fue de Doña Roza Gomes, nacio en tiempo habil, es comprendido en el numero de los agraciados, sin que le obste, ni jamas pueda obstarle a su verdadero, y legitimo estado de ingenuidad civil qualesquiera venta, otra especie de enagenacion, que se haya realizado de su persona; en igual forma que se declaran nulas de ningun valor, ni efecto las demas ventas, y enagenaciones de individuos de esta misma clace, con recervacion que se hace, de su derecho al comprador, y vendedor, para que accionen sobre el respectivo precio estipulado, del mejor modo que les convenga, ante las Justicias ordinarias; a cuyo proposito para que asi se entienda, asi se cumpla, y llegue a noticia de todos publíquese en la Gazeta Ministerial=

Quintana  
Aguirre  
Romero

5v.  
307v.

En catorce del mismo hise saber el superior auto de la vuelta a la ama del [...] que se a reclamado, doy fee.  
Castro

En el propio a Doña Rosa Gomes [de que doy] fee.  
Castro

**Decreto Supremo de 24 de Julio de 1823, citado en: Feliú Cruz, Guillermo: "La Abolición de la Esclavitud en Chile" (Santiago: Editorial Universitaria, 1973), Págs. 84 y 83.**

"Por cuanto he recibido del Senado Conservador un decreto que dice lo siguiente:

1º Son libres cuantos han nacido desde 1811, y cuantos nazcan en los territorios de la República.

2º Son libres cuantos pisen el suelo de la República, y que hayan sido conducidos fuera de ella.

3º Cuantos hasta hoy han sido esclavos, son absolutamente libres desde la publicación de este acuerdo.

Por tanto, ordeno que se publique por ley, insertándose en el "Boletín". Dado en el Palacio Directorial de Santiago, a 24 de julio de 1823.

Freire, Mariano Egaña. (7)

**Decreto Supremo de 28 de Julio de 1823, Archivo Nacional Histórico. Fondo Ministerio del Interior. Vol.32. fojas 268-268 vta, citado en Archivo Histórico Nacional, "La Abolición de la Esclavitud en Chile", <http://www.archivonacional.cl/616/w3-article-8084.html> [Consulta: 27 febrero 2017].**

"Santiago, 28 de julio de 1823

Estando declarada la libertad de los esclavos por la ley del 24 del corriente; a fin de que esta providencia benéfica no cause males por la conducta de algunos de los que separados de casa de sus amos, y sin llevar un destino u ocupación en que ejercitarse se abandonen al ocio y a los vicios, decreto:

1º Ningún esclavo podrá considerarse como en posesión de su libertad si no obtuviese un boleto de la policía en que se declare que ha recibido su libertad.

2º El juez de policía no podrá otorgar este boleto sino constándole que el esclavo va a ocuparse en algún ejercicio honesto, y que es apto para él: A las esclavas sólo podrá otorgarse boleto constando además al juez de la honradez de la casa donde pasan a morar.

3º Todo esclavo que no obtuviere el boleto mencionado será reputado por libre, pero quedará siempre bajo el patronato, tuición y órdenes de su antiguo amo, quien es obligado a llenar, respecto al esclavo, los deberes de auxilio y protección, que establecían las leyes para esclavos. Insértese en el Boletín.

R. Freire. M. Egaña.